

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Misiones) 14/2023

VISTO:

La Ley XXII - N° 35, Código Fiscal de la Provincia de Misiones y las Resoluciones Generales N° 48/03, N° 23/11, y N° 29/18 del registro de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, con el objetivo de optimizar el proceso de presentación, validación y gestión de la documentación obligatoria para los distintos trámites regulados por la Dirección General de Rentas, resulta necesario aprobar la implementación de un aplicativo de presentación digital de la documentación denominado "Legajo Único";

QUE, en el marco del proceso de modernización de la administración tributaria, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones con la finalidad de facilitar a los contribuyentes, responsables y usuarios el cumplimiento de sus obligaciones, del mismo modo en que se prioriza la recaudación de un modo eficiente, sencillo y ágil, con el menor costo posible, resulta necesario adecuar el sistema de generación de Clave Fiscal y alta, modificación y baja/cese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

QUE, la Resolución General N° 48/03 - D.G.R. estableció el procedimiento para la baja o cancelación de los sujetos pasivos como contribuyente directo en la Jurisdicción de Misiones y/o de su condición de Agente de retención, percepción y/o información;

QUE, la Resolución General No 023/11 - D.G.R. estableció los requisitos que debían presentar los contribuyentes y/o responsables a fin de solicitar la inscripción, modificación de datos y cese de actividades en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como también en los regímenes de retención, percepción y/o información;

QUE, la Resolución General N° 29/18 - D.G.R. reglamentó el acceso al sistema informático y el sistema de obtención de Clave Fiscal;

QUE, atento a la entrada en vigencia de Resoluciones Generales que avanza en la informatización del Sistema de Administración Tributaria de la D.G.R., resulta necesario modificar el sistema de obtención de la Clave Fiscal establecido en la Resolución General N° 29/18 y de los trámites establecidos por la Resolución General N° 23/11;

QUE, el Artículo 16° de la Ley VII - N° 97 faculta a la D.G.R. a diseñar, reglamentar el uso e implementar el proceso de digitalización del organismo, el sistema de verificación y fiscalización electrónica, expediente electrónico, documento electrónico, firma electrónica, firma digital, comunicaciones y notificaciones electrónicas, domicilio electrónico y archivos electrónicos, en todo los procesos y procedimientos administrativos y fiscales, que se tramitan ante la D.G.R.

y la Cámara Fiscal, con idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, con los mismos alcances y efectos que lo dispuesto en la Ley XXII - No 35, Código Fiscal;

QUE, en virtud de las disposiciones de los incisos a) y u) del Artículo 17° de la Ley XXII – N° 35 del Código Fiscal, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para dictar actos reglamentarios como el presente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

**Art. 1 - ESTABLÉCESE**, la implementación de un aplicativo digital denominado "Legajo Único" el cual deberá ser utilizado por el contribuyente para la presentación y actualización de la documentación referida a todos los trámites que gestiona ante la Dirección General de Rentas.-

**Art. 2 - EL** aplicativo estará disponible en el sitio web de la D.G.R. ingresando con clave Fiscal Nivel 1 o 2, donde se adjuntará la documentación en formato digital. Una vez revisada la documentación por parte de la D.G.R., la misma quedará en estado "validada" o "rechazada", enviando la notificación del estado al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.-

**Art. 3 - LA** validación de la documentación es requisito necesario para la prosecución de todo trámite ante la D.G.R., pudiendo el Organismo solicitar la misma en formato papel en los casos que juzgue conveniente.-

**Art. 4 - MODIFÍQUESE**, el Artículo 2° de la [Resolución General N° 29/18](#) - D.G.R., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- LA obtención de Usuario y Clave Fiscal, deberá realizarse de alguna de las siguientes maneras:

a. Usuario y Clave Fiscal - Nivel 1: Deberá solicitarse en el sitio web de la Dirección, remitiéndose digitalmente la documentación de respaldo y en el formato requerido.

b. Usuario y Clave Fiscal - Nivel 2: Deberá solicitarse en el sitio web de la Dirección, con Clave Fiscal Nivel 1, debiendo generar el formulario "SR-368" y subir la documentación requerida en el Artículo 3o de la presente Resolución General a través del módulo Legajo Único, quedando reservada la facultad de la Dirección de requerir la documentación en formato papel debidamente certificada".-

**Art. 5 - MODIFÍQUESE**, el Artículo 3° de la Resolución General N° 29/18 - D.G.R., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- LA obtención de Usuario y Clave Fiscal - Nivel 2 requerirá la presentación en formato digital en el Legajo Único del sitio web de la Dirección General de Rentas de la siguiente documentación:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad del firmante;
2. Cuando el solicitante no sea persona humana, se deberá acreditar mediante documentación correspondiente la representación suficiente del firmante, debiendo presentar los instrumentos o contratos constitutivos, patrimonio de afectación o patrimonio destinado a un fin determinado según corresponda.

En los casos que el contribuyente posea Clave Fiscal Nivel 1 y requiera la inscripción en el Impuesto sobre Ingresos Brutos, deberá solicitar el cambio a Clave Fiscal Nivel 2".-

**Art. 6 - LAS** personas humanas, las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, las asociaciones, entidades con o sin personería jurídica, y los demás responsables mencionados en el primer párrafo del Artículo 21° del Código Fiscal Provincial, deberán seguir las disposiciones de la presente Resolución General a los fines de solicitar la inscripción y/o alta, modificaciones de datos y cese de actividades en carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sus regímenes de retención, percepción y/o información.

Quedan excluidos de la presente los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades incluidas en el Convenio Multilateral (18/8/1.977), excepto para el caso de inscripción, modificación y cese de sus regímenes de retención, percepción y/o información, para lo cual se registrarán por la presente Resolución, sin perjuicio de las facultades de la D.G.R. vinculadas a la verificación oportuna de su situación impositiva.-

**Art. 7 - ESTABLÉCESE**, que toda la documentación requerida para iniciar los procedimientos establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución General, deberá ser presentada a través del sitio web de la D.G.R. mediante aplicativo digital Legajo Único.

Es responsabilidad del solicitante la exactitud, veracidad, conservación y actualización de la información y documentos presentados, como así también, el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

La D.G.R. podrá valerse de información que recupera de los sistemas informáticos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco de convenios de colaboración celebrados o a celebrarse a los efectos de obtener datos ciertos sobre la identificación de los contribuyentes.-

**Art. 8 - ESTABLÉCESE**, que los sujetos beneficiarios de las exenciones indicadas en el Artículo 157° del Código Fiscal Provincial, deberán cumplir con lo previsto en la presente Resolución General, debiendo declarar la materia imponible y, en su caso, el impuesto determinado, conforme las formas y los procedimientos aprobados por la Dirección. Cuando los Ingresos Brutos provengan en forma exclusiva de actividades exentas, deberán cumplir únicamente con la presentación de la declaración jurada anual respectiva. Igual obligación alcanza a los beneficiarios de desgravaciones impositivas y regímenes promocionales en el ámbito de la Provincia de Misiones.-

**INSCRIPCIÓN, MODIFICACIONES DE DATOS Y CESE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, RÉGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O INFORMACIÓN**

**Art. 9 - LA** solicitud de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los distintos regímenes de retención, percepción y/o información, la comunicación de modificaciones de datos y el cese en los mismos, se efectuarán mediante el Formulario SR-311 aprobado por la presente Resolución General según Anexo I.

Dicho formulario se generará a través del sitio web de la D.G.R. con clave Fiscal Nivel 2, ello a los efectos de que el sistema autentifique la identidad mediante la utilización de una Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) como identificador unívoco de los usuarios a registrar. A tal fin los responsables deberán:

- a) Completar obligatoriamente toda la información requerida por el formulario; los datos que puedan ser recuperados de los sistemas informáticos de la Administración Federal de Ingresos Públicos serán validados de forma automática conforme la información suministrada por dicho organismo;
- b) Enviar el Formulario SR-311, ante lo cual el sistema emitirá el "Acuse de Recibo" y generará el Número Único de Identificación (NUI). Aquellos formularios cuyos datos sean validados en su totalidad según información obtenida de AFIP, serán procesados en forma automática.
- c) La documentación requerida en formato digital deberá ser subida en el aplicativo digital Legajo Único. El contribuyente quedará exceptuado de cumplimentar este requisito en los casos en que dicha documentación haya sido subida anteriormente o que el formulario haya sido procesado automáticamente en los términos del inciso b) del presente artículo.

d) La Dirección verificará los datos suministrados en el formulario SR-311 y una vez validada la documentación cargada en el Legajo Único se procesará el formulario SR-311, enviando al Domicilio Fiscal Electrónico el acuse de procesamiento de éste una vez aprobado.

En caso de ser necesario requerir documentación adicional o bien subsanar algún dato, la D.G.R. podrá requerirlo mediante notificación electrónica en el Domicilio Fiscal Electrónico, previo a aprobar el trámite. La Dirección tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver las solicitudes.-

**Art. 10** - EN la solicitud de Inscripción y/o modificación de datos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se deberá presentar a través del aplicativo digital Legajo Único del sitio web de la D.G.R., la documentación respaldatoria que para cada situación se indica, a excepción de los casos en que dicha documentación haya sido subida anteriormente o que el formulario haya sido procesado automáticamente en los términos del inciso b) del Artículo 9°:

1. En el caso de Personas Humanas:

- 1.1. Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
- 1.2. Constancia de actividades del Sistema Registral de AFIP, accediendo con clave fiscal de dicho Organismo;
- 1.3. Copia de la documentación donde surja el domicilio fiscal y de la actividad principal declarada, a saber:
  - Escritura Pública o Título de propiedad del inmueble;
  - Contrato de Locación del Inmueble con el Impuesto de Sellos debidamente cumplimentado;
  - Factura de servicios públicos a nombre del contribuyente;
  - Talón de pago del Impuesto Inmobiliario y/o Tasa Municipal.

Ante la falta de cumplimiento de los requisitos, se tomará como válido el domicilio fiscal declarado en AFIP, siempre y cuando el contribuyente acredite haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la Resolución General 007/17-DGR y modificatorias.

1.4. Copia del Documento Nacional de Identidad;

1.5. En el caso de extranjeros que no posean documento nacional de identidad, deberán acompañar fotocopia del pasaporte, de la cédula de identidad o certificado que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de la residencia y su vigencia.

2. En el caso de Personas Jurídicas:

- 2.1. Constancia de inscripción en AFIP;
- 2.2. Constancia de actividades del sistema registral de AFIP accediendo con clave fiscal de dicho Organismo;
- 2.3. Copia del Documento Nacional de Identidad de los socios en las que conste el domicilio de cada uno de ellos;
- 2.4. Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal y demás documentación que permita corroborar el domicilio fiscal y el domicilio de la actividad principal declarada, según el detalle expuesto en el ítem 1, punto 1.3. del presente Artículo;
- 2.5. Instrumento constitutivo o estatuto social;
- 2.6. Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

3. En el caso de sucesiones indivisas, se deberá presentar:

- 3.1. Certificado/Acta de defunción del causante;
- 3.2. Constancia de radicación del juicio emitida por el juzgado interviniente;
- 3.3. Testimonio judicial de designación del administrador.

4. En el caso de Fideicomisos, deberán presentar:

- 4.1. Constancia de inscripción en AFIP;
- 4.2. Constancia de actividades del sistema registral de AFIP accediendo con clave fiscal de dicho Organismo;
- 4.3. Copia del Documento Nacional de Identidad de los sujetos intervinientes en el Fideicomiso en las que conste el domicilio de cada uno de ellos;
- 4.4. Contrato o Instrumento donde se fije el domicilio legal, y demás documentación que permita corroborar el domicilio fiscal y el domicilio de la actividad principal declarada, según el detalle expuesto en el ítem 1, punto 1.3. del presente Artículo;
- 4.5. Designación de autoridades con mandato vigente;
- 4.6. Contrato de fideicomiso;

4.7. Autorización del Organismo de Control para la emisión de certificados de participación y/o títulos de deuda y aprobación del fideicomiso en el caso de fideicomisos financieros.

5. En el caso de Fondos Comunes de Inversión, adicionalmente a los requisitos del punto 2 presentarán:

5.1. Reglamento de Gestión vigente y constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio;

5.2. Resolución de la Autoridad de Control en virtud de la cual se autorice a la Sociedad Gerente y a la Sociedad Depositaria para actuar en tal carácter y apruebe el "Reglamento de Gestión" del fondo.

Ante el supuesto de que los datos recuperados en forma automática, de los sistemas de AFIP, hayan sufrido modificaciones relevantes para la Dirección, los mismos deberán ser acreditados mediante la presentación en el aplicativo de Legajo Único a los fines de su verificación y procesamiento.

En casos especiales, cuando circunstancias particulares lo justifiquen o resulte necesario ampliar la solicitada, la D.G.R. podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que acrediten fehacientemente el domicilio fiscal y demás información requerida.

La D.G.R. podrá requerir que la documentación sea presentada en formato papel, la cual deberá estar debidamente autenticada por Escribano Público, Registro Público de Comercio de la jurisdicción pertinente, Bancos y/o Juez de Paz.

Sin perjuicio, los funcionarios autorizados a recibir la documentación podrán autenticar la misma, en cuyo caso actuarán como autoridad certificante. Cuando la presentación se cumpla por apoderado o administrador se deberá acompañar copia autenticada del instrumento que acredite el carácter invocado.-

**Art. 11** - LAS modificaciones de datos deberán ser comunicadas en el término de quince (15) días de producidas. Las mismas deberán ser realizadas conforme a lo establecido por Artículo 9°.-

**Art. 12** - LAS solicitudes de cese de actividades, deberán ser realizadas conforme a lo establecido por el Artículo 9°, y a tal fin, será requisito:

1. Adjuntar - al Legajo Único - la constancia de cese o cambio de jurisdicción del sistema registral de AFIP;

2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y regímenes de retención, percepción y/o información, a la fecha de cese, conforme al Artículo 148 del Código Fiscal Provincial.-

**Art. 13** - LAS inscripciones, modificaciones y ceses/bajas en los regímenes de retención, percepción y/o información deberán ser realizadas conforme a lo establecido por el Artículo 9° de la presente Resolución General, sin perjuicio de la verificación posterior sobre la correcta inscripción o baja que pueda efectuar la Dirección.

En aquellos casos en los que se registren inconsistencias para procesar la solicitud de cese en los Regímenes de Retención, Percepción y/o Información, la Dirección podrá otorgar el cese provisorio hasta tanto se regularicen las inconsistencias.-

**Art. 14** - LOS sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al solicitar la baja o cancelación de su inscripción como contribuyentes directos en la Jurisdicción Misiones y/o de su condición de agentes de regímenes de retención, percepción y/o información, deberán presentar la/s declaración/es jurada/s, liquidar e ingresar el impuesto devengado o percibido hasta la fecha de efectivo cese de actividades - incluido transferencias de fondo de comercio, sociedades y explotaciones gravadas y/o de cancelación de su condición de responsable solidario por deuda ajena.-

**Art. 15** - LA Dirección General de Rentas, previo al registro de la solicitud de cese del número de inscripción por cese de actividad, verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, responsable y agentes de los regímenes de retención, percepción y/o información, el efectivo ingreso del impuesto propio y/o ajeno que adeudare al Fisco. Acreditada la cancelación se otorgará la pertinente baja, la cual será notificada a través del Domicilio Fiscal Electrónico.-

**Art. 16** - HASTA tanto el solicitante acredite la cancelación total de las obligaciones fiscales a su cargo, la Dirección no autorizará el registro del cese definitivo del número de inscripción o cancelación de la condición de Agente de retención, percepción y/o información del respectivo padrón de contribuyentes y/o responsables; acreditada la cancelación se otorgará la pertinente baja, la cual será notificada a través del Domicilio Fiscal Electrónico.-

**Art. 17**- LO dispuesto en los Artículos 9° a 11° de la presente Resolución General, será de aplicación en lo que fuere pertinente a los responsables por deuda ajena del Impuesto de Sellos.-

**Art. 18** - EL incumplimiento a la obligación de inscripción, comunicación de modificaciones de datos y del cese de actividades en la forma, plazo y procedimientos previstos en esta Resolución General, será sancionado con multas según normativa vigente, sin perjuicio del encuadre en índices de riesgo fiscal dictada o a dictarse por la D.G.R.-

**Art. 19** - APRUÉBESE el Formulario DGR-SR-311 (Nuevo Modelo), que integra el ANEXO I de la presente.-

**Art. 20** - DÉJESE sin efecto las Resoluciones Generales N°s. 48/03 y 23/11-DGR, y demás Resoluciones Generales que se opongan a la presente.-

**Art. 21 - De forma.**